

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		48
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 50.

Subsecretaría.—Negocio 2.º Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar a Don Pedro Balboa y Don Nicolás Sarmiento, Secretario y Oficial que fueron del Gobierno de la Provincia de Cuenca, acusados de falsedad en documentos relativos a elecciones de Diputados a Cortes, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cuenca pide autorización para procesar a Don Pedro Balboa y Don Nicolás Sarmiento, Secretario y Oficial que fueron del Gobierno civil.

Resulta de los antecedentes, que publicada en el Boletín oficial correspondiente al 13 de Enero de 1854, la lista general de electores para Diputados a Cortes, Don Eusebio Domínguez acudió en 30 de dicho mes al Gobernador en solicitud de que fuesen excluidos varios vecinos de Tarancón, ó incluidos otros, ofreciendo acompañar documentos que acreditasen su pretensión.

Al margen de esta solicitud se lee: «31 de Enero de 1854. Al Consejo, previo extracto, por la sección, D. O. Balle ó Balle.»

Aparece igualmente una justificación hecha en el Juzgado de Tarancón para acreditar las cuotas de contribución que pagaban las personas para quienes se reclamaba el derecho electoral, cuya justificación aparece terminada en 1.º de Febrero. Al margen de la expresada información, ó sea en el pedimento en que se ofreció, se encuentra el decreto siguiente: «31 de Enero, extráese y al Consejo;» cuyo decreto no tiene firma, rúbrica, sello ni autorización alguna, y se observa enmendado «Enero.»

Publicada la mencionada reclamación en el Boletín oficial el 20 de Febrero, el Brigadier Don Carlos Latorre, elector en Pozo Rubio, recurrió al Gobernador de la provincia en 28 del mismo mes pidiendo de que se había hecho la publicación fuera del término que señalan las leyes, y sin la autorización del Gobernador, por lo

cual protestaba contra dichas actuaciones, y pedía que fuesen excluidas de las listas electorales las personas cuya inclusión había pedido Domínguez.

De todo ello se formó expediente y se sacó el correspondiente extracto que se halla sin autorización alguna. En él se dice acerca de la reclamación de D. Eusebio Domínguez que pide la inclusión de varios sujetos vecinos del octavo pueblo (Almendros) por pagar la contribución señalada en la ley y se observa una F. enmendada en el apellido Fernandez, y sobres raspado Francisco, se nota enmendada la palabra dos al extraer el número de las justificaciones practicadas ante el Juzgado de Tarancón. En la reclamación de D. Carlos Latorre se dice que iba acompañada de otras cuatro justificaciones, y se halla sobre raspada la palabra cuatro, y por último en un testimonio de las Guías de forasteros de los años de 1852, 53 y 54 se encuentra enmendado el 5 del último año.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, desestimó la pretensión del Sr. Latorre, quien apeló ante la Audiencia territorial.

Este Tribunal, al dictar su sentencia acordó que en vista de la queja de falsedad que se había dado y visto que en el expediente aparecían alteraciones de fechas y enmiendas, se sacase testimonio de todo ello, y se remitiera al Juez de primera instancia de Cuenca para que procediera a lo que hubiese lugar.

Esta Autoridad tomó declaración a Don Nicolás Sarmiento, encargado del negocio de elecciones en el Gobierno de la Provincia, quien manifestó que en efecto él fue el que formó el extracto de las reclamaciones dirigidas al Gobernador por D. Eusebio Domínguez y D. Carlos Latorre, pero que no le firmó, porque no en el despacho del negocio, observó la práctica que había visto seguida en años anteriores, de no poner el Oficial dictamen, y por consiguiente no era necesaria la firma; que la costumbre era dirigir todas las instancias a la Secretaría, y con decreto del Gobernador ó del Secretario, pasaban a la sección, y así debió suceder con las de Domínguez y Latorre; que él fue quien escribió el decreto marginal en la de Domínguez, y el Sr. Don

Pedro Balboa le autorizó; y por último, que era de este la nota que tiene la justificación, aunque ignora que persona pudiera haber hecho la enmienda que se nota en el mes.

El Secretario D. Pedro Balboa declaró que había recibido las solicitudes de los Sres. D. Eusebio Domínguez y Don Carlos Latorre, aunque recordaba que la primera le fue presentada con el decreto ya puesto para que le autorizase por orden, y así lo hizo, estampando su media firma como se acostumbra en esta clase de decretos, por estar presentada en tiempo hábil; que también es suya la letra del decreto marginal de la petición en que el mismo Domínguez se dirigió al Juez de Tarancón para probar ciertos extremos relativos al derecho electoral de ciertas personas; pero que no era autor de la enmienda que en dicho decreto se nota, pues estaba seguro de que los citados documentos los halló sobre su mesa el 3 de Febrero, siendo esa la fecha que estampó, pues el 1 que sigue al 3 debió ser intercalado con posterioridad; y recordando al momento de escribir «extráese y al Consejo, que como documento relativo a la rectificación de las listas electorales para Diputados a Cortes no podía ser admitida después del 31 de Enero, dejó de autorizar este decreto con su media firma finalmente que no comprendía el objeto de la enmienda de la fecha, cuando sin su firma al pie del decreto éste no tenía fuerza alguna, y que no comprendía como la justificación formaba parte del expediente.

Dada audiencia al Promotor Fiscal opinó que se debía procesar a D. Nicolás Sarmiento por las enmiendas hechas en el extracto, que en cierto modo podían variar el sentido de los documentos que se extraían, y contra D. Pedro Balboa por admitir extemporáneamente tales documentos y haber decretado que pasaran a la sección, debiendo pedirse previamente autorización al Gobierno.

Fidiose esta por el Juez, y el Gobernador la denegó, oído el Consejo provincial.

Habiendo pasado el expediente al Tribunal Contencioso-administrativo en 21 de de Junio de 1856, acordó consultar a S. M. que se concediera al Juez de Cuenca la autorización que

solicitaba. Los fundamentos en que el Tribunal basó su consulta fueron: que forma parte del expediente una justificación terminada en 1.º de Febrero, cuando ya había espirado el plazo dentro del cual podía ser admitida; que Don Pedro Balboa, como Jefe de la Secretaría del Gobierno civil de Cuenca, era responsable de que se hubiese dado curso a la mencionada justificación, y que D. Nicolás Sarmiento podía ser responsable de las enmiendas que tiene el extracto del expediente de secciones.

Por Real orden de primero de Diciembre ha sido devuelto el expediente original al Consejo para que emita su dictamen.

Visto el capítulo IV, sección primera del Código penal, que trata de la falsificación de documentos públicos u oficiales:

Considerando que por la nota marginal de la exposición citada, aun cuando esté escrita por D. Pedro Balboa, no tiene fuerza de documento, sino únicamente debe ser considerada como un borrador, puesto que no tiene firma, ni sello, ni aun rúbrica.

Considerando que en este sentido no puede ser mirado el hecho sobre que se consulta de otro modo que como un pensamiento retractado en el acto mismo de de ser reconocido como un error material:

Considerando que ni aun pensamiento de faltar a la ley se puede atribuir al Secretario Balboa, toda vez que a tiempo corrigió la distracción en que mancomunadamente pudo haber incurrido:

Considerando que, figure ó no en el expediente la justificación de que se trata, ninguna responsabilidad criminal puede afectar a D. Pedro Balboa, puesto que no lo mandó unir:

Considerando que aun en la hipótesis de que se hubiera unido al expediente por su orden, tampoco habría incurrido en mas responsabilidad que la disciplinaria por un hecho cuya corrección está a cargo de su Jefe superior jerárquico inmediato:

Considerando que el haber admitido Balboa la información supra de tiempo no puede constituir delito: primero, por haberla rechazado después; segundo, porque debía pasar al Consejo, donde se podría corregir cualquier

error involuntario: tercero, porque llevaba en sí el vicio de nulidad:

Considerando que únicamente se podría decir que había delito cuando Balboa no hubiese admitido la información en tiempo hábil:

Considerando que aun cuando en la mencionada nota se hubiese hecho alguna alteración no hubiera incurrido su autor, en la hipótesis de que fuese descubierta, en responsabilidad alguna, puesto que no se hacía en documento autorizado ni fehaciente:

Considerando que las enmiendas que tiene el extracto hecho por Don Nicolás Sarmiento no han adulterado en nada los hechos de los documentos á que se refiere:

Considerando que tampoco el extracto estaba firmado ni autorizado en manera alguna:

Considerando que según la costumbre establecida en todas las oficinas, los extractos llevan enmiendas y raspaduras inevitables, sin que por eso se incurra en la mas mínima responsabilidad, á no ser que se pruebe haberse hecho maliciosamente;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa dada por el Gobernador de Cuenca »

Y habiéndose dignado S. M. la Reica (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. D. S. guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la Provincia de Cuenca.

Circular núm. 53.

Correos.—Este Gobierno ha señalado el día 12 de Febrero próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion que deben hacerse, según el presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, en las casas de postas del Carpio, Casa Blanca y Mangonegro, bajo el tipo máximo de 18.073 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción vigente en mi despacho á la hora del antedicho día, y las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito que se fija en la condición 5.ª del pliego de las económicas, cuyo depósito, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará como garantía del cumplimiento del contrato.

Córdoba 12 de Enero de 1857.—Manuel Cano.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día 14 de Enero de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion que deben hacerse en las casas de postas del Carpio, Casa Blanca y Mangonegro, se comprometo á tomar á su cargo dicho contrato, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Relacion de los deterioros que afectan á las casas de postas comprendidas en esta provincia, denominadas del Carpio, Casa Blanca y Mangonegro; medida de la obra que exige su reparacion, y costo aproximado de ella.

CASA DEL CARPIO.

Relacion de sus deterioros.

Los tejados que cubren la casa se encuentran en un estado lastimoso, parte hundi los, y parte amenazando ruina. La cuadra comprendida entre la fachada y el corral, es el ejemplo mas palpable que puede presentarse del resultado del reconocimiento hecho, hasta el punto de encontrarse casi inservibles, necesitando reponer una parte de los muros, toda la cubierta y los pesabres. La puerta que comunica á esta cuadra con el corral necesita hacerse nueva, y la abierta en la fachada necesita repararse. La armadura que cubre el pajar tiene deterioradas varias tablas y algunas otras de las partes de que se compone, haciendo precisa la reparacion de aquellas y de algunos javalcones de los pares. La que cubre el cuarto de guadarnés se halla en estado de ruina, necesitando por consiguiente demolerse y construirse de nuevo. En todas las demás partes del edificio se hacen tambien precisos diferentes reparos de pequeña importancia, tales como limpieza de tejados, reposicion de algunas tejas, recorrido de paredes interiores y exteriores, reparaciones de soleria y empedrados, y recorrido de puertas y ventanas. Tenidas en cuenta las necesidades anteriores he procedido al cálculo del costo aproximado de su reparacion, obteniendo el siguiente

Presupuesto. Rs.

93 metros superficiales de armadura y tejado para la cuadra, comprendida entre la fachada y el corral de 12,50 metros largo por 5 metros de ancho, á 40 rs. de todo costo.	3800
Para la reparacion de las paredes de dicha cuadra se calculan necesarios.	800
Para una puerta de dos hojas en la misma.	400
Para la reparacion de pesabres y amarraderos se calculan.	80
44 metros superficiales de armadura y tejado para el cuarto de guadarnés de 6 metros de largo por 5 de ancho á 40 rs. metro superficial de todo costo.	1760
Para la reposicion de javalcones y reparacion de la armadura del pajar se calculan necesarios.	4000
Para la limpieza de tejados, reposicion de tejas y demás reparaciones de ellos.	500
Para el recorrido de paredes, soleria y empedrados.	400
Para reparaciones de puertas y ventanas.	70
Para enjalbegar las paredes interiores y exteriores.	100
Suma total.	8610

Asciende el presupuesto anterior á la cantidad de ocho mil seiscientos diez reales.

CASA BLANCA.

Relacion de sus deterioros

La armadura que cubre el grane-

ro se encuentra en estado de ruina, necesitando por consiguiente demolerse y construirse de nuevo. La que cubre el pajar, si bien sus maderas se encuentran en buen estado, le faltan 22 javalcones en sus pares. Todos los tejados necesitan limpiarse y reponerse de tejas. El cielo raso que cubre la pequeña alcoba, amenaza ruina y es precisa su demolicion y nueva construccion. Las paredes interiores y exteriores, la soleria y empedrados y las puertas y ventanas necesitan un recorrido general. Tenidas en cuenta las necesidades anteriores, he procedido al cálculo del costo aproximado de su reparacion, obteniendo el siguiente

Presupuesto. Rs.

55,70 metros superficiales de armadura y tejado para el gradero de 7,60 metros de longitud por 5,50 metros de ancho, á 40 rs. metro superficial de todo costo.	2228
22 javalcones para la armadura del pajar á 5 rs. cada uno importan.	110
17,00 metros superficiales de cielo raso para la alcoba á 25 rs. metro superficial.	425
Para el recorrido de paredes, solerias y empedrados se calculan necesarios.	350
Para el recorrido de puertas y ventanas.	150
Para el enjalbegio de paredes interiores y exteriores.	120
Suma total.	3383

Asciende el presupuesto anterior á la cantidad de 3383 rs.

CASA DE MANGONEGRO.

Relacion de sus deterioros.

La armadura que cubre el pajar tiene una parte situada sobre el ángulo de la cuadra denominada la cochera, que por su estado de ruina exige su demolicion y reposicion en 72 metros superficiales. Las canales maestras sin escepcion alguna se filtran ó recalzan con tanta abundancia, que humedecen las maderas y aun las paredes del edificio, hasta el punto de recalar estas últimas hasta el cimientto mismo. Necesita por consiguiente reponerse por completo. El vuelo del alero que entre la cerca ha sido destruido y necesita reponerse para evitar que las aguas bajando por las paredes, causen los daños consiguientes, cuya intensidad se hace ya notar. La chimenea por su pequeñez é insuficiencia, necesita demolerse y reconstruirse con las dimensiones necesarias para evitar que el humo permanezca en la cocina, como la experiencia tiene demostrado que sucede con las dimensiones que hoy afectan. En la parte del edificio que fué habitacion de la Guardia civil, existe una chimenea y hornilla, que no teniendo aplicación alguna debe demolerse cubriendo en el tejado el hueco consiguiente á la demolicion de la chimenea. Los tejados sin escepcion alguna necesitan un recorrido general, limpiándolos y reponiéndolos de las tejas necesarias. Las paredes además de los precisos reparos de poca importancia, necesitan algunos recalzos que aseguren su estabilidad. El poyo situado en la cuadra, que sirve de cama á los mozos de caballos, necesita reponerse y hacer otro nuevo que con el ante-

rior satisfaga las necesidades del servicio de postas; y por último, las solerias, empedrados, puertas y ventanas, necesitan un recorrido general. Teniendo en cuenta las necesidades anteriores he procedido al cálculo del costo aproximado de su reparacion, obteniendo el siguiente

Presupuesto. Rs.

72 metros superficiales de armadura y tejado en el extremo del pajar sobre el ángulo de la cuadra denominada la cochera, á 40 rs. metro superficial de todo costo.	2880
48 metros superficiales de reposicion completa de canales maestras á 20 rs. metro superficial de todo costo.	960
80 metros lineales de alero para cubrir la cerca con el vuelo necesario, á 10 rs. metro lineal de todo costo.	800
Para la limpieza y recorrido de tejados, se calculan necesarios.	500
Para la demolicion de la chimenea existente y su reconstruccion, dándole mayores dimensiones, demolicion de la hornilla y chimenea situada en la habitacion que fué de los civiles, tapando el hueco del tejado consiguiente á la destruccion de aquella.	100
Para la reposicion del poyo de la cuadra y construccion de uno nuevo.	50
Para los recalzos y recorrido de paredes interiores y exteriores, solerias y empedrados.	450
Para el recorrido de puertas y ventanas y construccion de una hoja nueva para la puerta de la cuadra.	220
Para el enjalbegio de paredes interiores y estarios.	120
Suma total.	6080

Asciende el presupuesto anterior á la cantidad de 6080 rs.

RESUMEN. Importe.

	Reales.
1.ª Casa del Carpio.	8610
2.ª Casa Blanca.	3383
3.ª Casa de Mangonegro.	6080
Suma total.	18073

Importa la total reparacion de las tres referidas casas de postas, la cantidad de 18073 rs.

Córdoba 16 de Noviembre de 1856. —El ayudante de obras públicas, Ramon del Toro.—Es copia.—El Director, Montesa.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Pliego de condiciones que ha de regir en las reparaciones de las casas de postas denominadas del Carpio, Casa Blanca y Mangonegro.

1.ª Los maderos ó palos que han de emplearse en la reparacion de armaduras deberán ser perfectamente sanos, sin nudos ni cualquiera otro indicio de defectos que puedan afectar á su resistencia, derechos, secos y de las dimensiones que respectivamente tienen los que hoy existen.

2.ª Los pares que han de reno-

verse en las armaduras existentes deberán conservar entre sí las mismas distancias que afectan los actuales.

3.^a Los cabrios y tablazon que han de servir de cubierta á las armaduras deberán tener las mismas condiciones de sanidad y forma que se exigen en la condicion 1.^a

4.^a Los ensamblages de jabalcones y demás piezas de armadura deberán ser propios á los esfuerzos á que se hallen sometidos, y tales que debiliten la madera lo menos posible.

5.^a Las mamposterías que se ejecuten para la reparacion de muros y paredes deberán hacerse con buena mezcla, bien batida, procurando que todos los mampuestos terminen en aristas vivas, proporcionándoles caras de fácil asiento y acunando perfectamente los intervalos que queden entre ellos.

6.^a Las tejas, canales y ladrillos que en las reparaciones se empleen deberán ser de los mejores que en cada localidad se emplean y exentos de todo indicio de grietas, granos ó cualquiera otra circunstancia que debilite su resistencia.

7.^a El recorrido de paredes y limpieza de tejados deberá ser completo, abrazando en él cualquier remiendo de descorchados ú otro defecto de poca importancia.

8.^a La reparacion de pesebres y amarraderos deberá adaptarse completamente al sistema adoptado en cada casa.

9.^a El yeso que se emplee en las reparaciones deberá ser de buena calidad, perfectamente molido y empleado.

10.^a Queda obligado el contratista á dejar bien enjalbegadas todas las paredes interiores y exteriores, así como á reponer cuantas tejas resultaren rotas ó destruidas en la limpieza de tejados.

11.^a Las puertas y ventanas cuyo recorrido se incluye en el presupuesto deberán quedar perfectas para llenar las necesidades á que están destinadas, y reparadas de clavazon, cerraduras ó cualquier otro defecto que en ellas se note.

12.^a Las puertas y ventanas que hay que reponer deberán ser de madera perfectamente sana, y provistas de cerraduras, clavazon y demás accesorios precisos.

Condiciones económicas.

1.^a El contratista á favor del cual se remataren las obras, queda obligado á dar principio á su ejecucion dentro de los quince días, á partir del en que le fuere comunicada la aprobacion del remate, y por consiguiente la adjudicacion de aquellas.

2.^a Terminadas las obras en cada casa, el contratista dará aviso al Gobernador de la provincia de haberlo así verificado; este designará un perito que las reconozca, el cual deberá extender un certificado de hallarlas conformes á lo estipulado segun condiciones, ó en su caso hará las observaciones que juzgue oportunas. Mediante esta certificación, el Gobernador de la provincia dispondrá que se abone al contratista el importe de las obras, si la certificación dijere estar conformes á lo estipulado; y si así no fuere, el contratista no tendrá derecho á percibir su importe hasta tanto que cumpla su compromiso.

3.^a Segun lo expuesto en la condicion anterior, el contratista no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna en pago de su trabajo, hasta que respectivamente termine las reparaciones de cada una de las tres casas.

4.^a Queda á eleccion del contra-

tista el dar principio á las obras por cualquiera de las tres casas cuya reparacion se subasta.

5.^a El contratista, antes de dar principio á los trabajos, deberá depositar en el gobierno de provincia el 10 por 100 en metálico del importe del presupuesto de las tres casas, como garantía del cumplimiento del contrato.

6.^a Si el contratista, bajo cualquier pretexto, interrumpiere las obras ó se negare á su ejecucion, perderá el derecho al depósito que se exige en la condicion anterior.

7.^a Queda obligado el contratista á dar por terminadas las obras dentro de los cuatro meses á partir del día en que le fuere comunicada la adjudicacion de aquellas, siendo motivo la falta de cumplimiento á esta condicion para la rescision del contrato con pérdida del depósito de que habla la condicion 5.^a

8.^a Terminadas las obras en la casa cuya reparacion sea la última, se estenderá por el perito que el Gobernador de la provincia designe, certificación en que se manifieste que el contratista cumplió debidamente con lo estipulado, y con presencia de ella le será devuelta la cantidad depositada en garantía.

Circular núm. 54.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

«Declarado baja definitiva en el ejército el capitán graduado teniente del primer batallón de infanteria de Cantabria, D. Joaquin Rogado y Madrid, por no haberse presentado oportunamente á pasar la revista de Comisario, ni justificado su existencia, lo pongo en conocimiento de V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que haciéndolo saber á las autoridades de esa provincia, no pueda aquel aparecer con un caracter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes»

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades de la provincia por medio de este periódico oficial á los efectos expresados.

Córdoba 12 de Enero de 1857.—
Manuel Cano.

Circular núm. 55.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

«Habiendo sido dado de baja definitiva en el ejército el comandante graduado capitán de infanteria D. Miguel Balla y Roca Guol, por no haberse incorporado al batallón provincial de Llerena á que se le destinó, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo ponga V. S. en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, á fin de que aquel no aparezca en punto alguno con un caracter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades de la provincia por medio de este periódico, al fin referido.

Córdoba 12 de Enero de 1857.—
Manuel Cano.

Circular núm. 61.

Obras públicas.—El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 24 de Diciembre último me comunica lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—En vista de las razones expuestas por Doña Luisa Parejo y D. Fernando Carbajal, en solicitud de que se les permita construir un molino harinero en el pueblo de Puente Genil, provincia de Córdoba, aprovechando las aguas del rio Genil, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier interesado y con arreglo á las condiciones siguientes

Primera. El artefacto se construirá en la forma que se espresa en el plano y memoria descriptiva que se acompañan.

Segunda. Queda á cargo de los concesionarios, una vez terminada la presa del artefacto, el destruir la de estaqueria, situada aguas arriba en la division de los dos brazos, cuya operacion deberá hacerse en aguas bajas con la lentitud y precauciones necesarias para evitar un contratiempo que seria posible si desapareciese repentinamente todo el maderage de que está formada.

Tercera. Les será obligatoria la construccion de los dos espigones de la orilla izquierda, tal como se establece en el plano, cuidando de acelerar el relleno que media entre ellos con las tierras y escombros de la poblacion para ayudar á los depósitos que dejen los desbordes del rio.

Cuarta. La roturacion del nuevo cauce en la parte de la isla que se indica en el plano, se hará precisamente antes de concluida la presa proyectada.

Quinta. Se establecerán plantaciones bajo la alineacion determinada por la union de las cabezas de los espigones, ocupando una faja por lo menos de 10 metros de ancho en el seno ó cóncavo señalado en el plano con las letras Ll, Ll.

Sesta. La parte superior de la nueva presa enrasará de nivel con la cabeza de la existente en la antigua aceña, siguiendo la direccion de la linea entrecortada con puntos en el plano (letra G)

Sétima. La roca situada en medio de la corriente se demolerá hasta rebajar su altura á 56 centímetros (dos pies) lo menos sobre el glasis de la presa que se apoya en dicha roca.

Y octava. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

Lo que traslado á V. S., acompañándole el plano y memoria descriptiva convenientemente autorizados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 12 de Enero de 1857.—
Manuel Cano.

Circular núm. 56.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para el descubrimiento de las caballerías que con sus señas se espresan á continuacion, deteniéndolas si fuesen habidas y remi-

tiéndolas á disposicion del Alcalde de Doña Mencia.

Córdoba 12 de Enero de 1857.—
Mano el Cano.

Número y señas de las caballerías

Una yegua, castaña, cerrada, como de 6 cuartas de alzada, sin hierro y coja del pie izquierdo.

Un mulo gallego, cerrado, pelo pardo muy oscuro, como de 6 cuartas y media de alzada y sin hierro.

Circular núm. 62.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las tres caballerías que á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Joaquin Agrela, vecino de Granada, procediendo á su detencion si fuesen habidas, y remitiéndolas á disposicion del Sr. Gobernador civil de dicha provincia por quien se reclaman

Córdoba 12 de Enero de 1857.—
Manuel Cano.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño oscuro, cerrada, descubierta de los cuartiles, con 7 cuartas y dos dedos de alzada, sin hierro.

Otra, pelo negro morcilla, cerrada, 7 cuartas y un dedo de alzada y herrada en la nariz con una A.

Otra, pelo castaño oscuro, cerrada, 7 cuartas y un dedo de alzada, marcada en la nariz con una O.

Intendencia general militar.

Circular núm. 57.

Debiendo procederse á contratar por 3 meses á contar desde 1.º de Febrero próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Burgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 15 del corriente, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la novena parte de la totalidad del suministro á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado con-

solidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-car- riles admisibles según el real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, des- pue de constituido el tribunal de su- basta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al mo- delo citado al final de la regla pri- mera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verifica- da que sea se abrirá el pliego de pre- cios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus re- sultados totales, ni tampoco las que ca- rezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, decla- rándose solo aceptable la que resul- te mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las propo- siciones presentadas dos ó mas igua- les y admisibles contendrán sus au- tores entre sí, sirviéndoles de gobier- no que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del ser- vicio y no sobre determinados artícu- los del mismo, ni sobre puntos ó pro- vincias en particular: cerrada la li- citacion el presidente de dicho tribu- nal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pe- ro si los autores de proposiciones igua- les no entrasen en contienda ni nin- guno mejorase la suya, el tribunal re- solverá la cuestion por la suerte, de- clarando aceptada la que resulte fa- vorceda por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas be- neficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Inten- dencia general, se verificará nueva li- citacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la de- bida anticipacion, en la cual solo to- marán parte los autores de ambas pro- posiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, con- forme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efec- to hasta tanto que obtenga la apro- bacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor pos- tor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obli- gados á hallarse presentes ó legalmen- te representados en el acto de la su- basta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 3 de Enero de 1857.—
Francisco Orlando.

Circular núm. 63.

D. Javier Gavantes, Abogado de los tribunales, auxiliar que ha sido del minis- terio de la Gobernacion y secretario de los gobiernos de Ciudad Real, Orense y Valladolid, hallándose en la actuali- dad cesante, ha establecido en Ma- drid una agencia de negocios, tanto judiciales como administrativos, cuyo encargo desempeñará con la honradez, exactitud y actividad que requiere.

Las personas y corporaciones que quieran favorecerle con su confianza podrán verificarlo desde luego, diri- giendo la correspondencia á la calle de

Peregrinos núm. 6 cuarto principal, donde tiene su habitacion.

Córdoba 12 de Enero de 1857.

Circular núm. 59.

D. Juan Calvo de Leon y Gime- nez, Comandante de Infanteria retirado en esta villa, Alcalde presiden- te del Ayuntamiento Constitucional de la misma, etc.

Por el presente se convocan li- citadores al arrendamiento por todos res- te año del impuesto y sus recargos autorizados sobre artículos de consu- mo de esta villa, que son vino, accei- te, carnes, aguardiente y licores, vi- nagre y jabon, en esta forma: los rae- mos de vino, aguardiente y licores se subastarán en conjunto, sin admitir proposicion á ellos separadamente. Los

damas cada cual por separado. Se pre- fiere al licitador que opte por todos reunidos. Se señalan dos remates, el primero para las proposiciones que cu- bran los tipos de cada ramo y será de diez á doce de la mañana del Domí- ngo 18 del actual. El segundo y últi- mo para admitir las que cubran las anteriores con el aumento del 5 por 100 y despues las pujas llanas el Do- miingo 23 del mismo á la misma ho- ra y ambas en la sala Capitular. El tipo de subasta en cada ramo y de- mas condiciones constan del presupe- sto formado y del pliego que está de- manifiesto en la secretaria de Ayun- tamiento. Todo por acuerdo de esta corporacion en cabildo de ayer.

Luque 9 de Enero de 1857.—
Juan de Leon y Gimenez.—P. Coman- dado, Pedro de Zafra y Amores.

Circular núm. 60.

D. Juan José de Luna y Oteros, Alcalde Constitucional de esta pobla- cion, etc.

En virtud de haber acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, proveer en propiedad la Sra. de este Ayuntamiento, dotada con 2300 rs. anuales, se anuncia por ter- cera vez, segun se previene en el art. 2.º del real decreto de 19 de Octu- bre de 1853, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término prevenido por dicho real de- creto.

Carteya y Enero 8 de 1857.—
Juan José de Luna.—Por mandado de dicho Sr., Enrique Casamayor.

Circular núm. 61.

Don Miguel Cañuelo, Alcalde pri- mero Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido en bor- rador el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial de Inmue- bles, cultivo y ganaderia de esta y en el presente año, se halla de manifiesto en las presentes Cédulas Capitulares, de 10 á 12 de la mañana, y por el tér- mino de 15 dias, á contar desde la fecha, para que los interesados pre- dan examinarlo y deducir deniro del

indicado plazo las reclamaciones ope- runas por los agravios que se crean inferidos, en el bien entendido que transcurrido sin haberlo verificado, no serán oídas y les parará el perjuicio á que haya lugar. Villanueva de Cór- duba 6 de Enero de 1857.—Miguel Cañuelo.

Circular núm. 62.

Don Juan Baena, teniente prime- mero de Alcalde, y Presidente acci- dental de este Ayuntamiento etc.

Hago saber: que no habiendo acce- dido los co-echeros, traficantes y tra- tantes de esta Villa al concierto por los artículos sujetos á la contribucion de consumos, ha acordado este Ayun- tamiento sacar á la subasta el arrien- do colectivo de los mismos artículos con libertad de ventas, en dos rema- tes, el primero de pujas llanas á las doce del dia diez y ocho, y el segun- do de diezmos y medios diezmos á la misma hora del veinte del presente mes, bajo los tipos siguientes:

Vino 2778 2778 5556
Aceite 6334 . . . 6334
Carnes 4928 2464 7392
Aguardiente y Licores 2633 2633 5266
Vinagre 420 . . . 420
Jabon 840 840 1680
Degüello de Cerdos . . . 2000 2000

Total 28618

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaria.

Pedro Abad 10 de Enero de 1857.
—Juan Baena.—P. A. del Ayunta- miento.—Antonio de Gelmayo, Srto.

Circular núm. 67.

Don Joaquin Madrid Salvador, Alcalde accidental de esta Ciudad de Montilla, etc.

Hago saber: que no habiendose presentado licitador alguno en el re- mate que ha debido celebrarse en el dia de hoy de los derechos de consumo y arbitrios provinciales que en el año actual debe pagar las especies de vino, aguardiente y licores, carnes, vinagre, jabon, y venta á la menor de accei- te, conforme lo prevenido en la Real instruccion de 24 de Diciembre últi- mo, el segundo remate anunciado pa- ra el próximo domingo 18 del actual desde las once á la una de la mañana, se tendrá por primero, admitiéndose en él las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 146.228 rs. fijados como tipo por los expresados conceptos y las pujas llanas que hicieren, designándose pa- ra el segundo y último remate el domingo 25 de este mismo mes, en el que se admitirá la puja del 5 por 100 y despues pujas llanas.

Lo que se anuncia al público pa- ra conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Montilla 11 de Enero de 1857.—
Joaquin Madrid Salvador.—Por su mandado, Zoylo Peñuela, Secretario.

JUZGADOS.

Circular núm. 58.

D. Martin Maroto Calderon, juez

de primera instancia de esta ciudad y partido por S. M.

Hago saber á los SS. Alcaldes cons- titucionales de los pueblos de la pro- vincia de Córdoba: que por el Alcal- de de la villa de Alange, de este par- tido se me ha dirigido el parte que á la letra dice así.—En la mañana de es- te dia ha amanecido abierta la puer- ta principal de la Iglesia, de la que han robado una custodia de plata so- bredorada con viril de oro, la cruz parroquial de plata, cuatro calices de plata, uno sobredorado, con sus páte- nas, un coron de plata grande sin formas de consagrar, un paño de pla- ta del incensario, quedando las cala- nas y el cubo de este. Sobre cuyo hecho estoy instruyendo las oportu- na diligencias que remitiré termina- das. Dios guarde á V. muchos años.

Alange y Enero 5 de 1857.—José Canazo.—Sr. Juez de primera instan- cia de Mérida.—En su virtud ruego á dichas autoridades, guardia civil, y dependientes de seguridad pública, pro- curen la busca de los criminales y al- hajos robados, y habidos los pongan á mi disposicion con toda seguridad.

Mérida 6 de Enero de 1857.—
Martin Maroto Calderon.—Por man- dado de dicho Sr. José Centurion Izquierdo.

Circular núm. 65.

Don Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente se cita y requiere á Francisco Casas Sierras, natural de Albuñol y Cristobal Herrada Viciano natural y vecino de Canjallar, para que se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia recaída en causa que contra los mismos se ha seguido, por heridas á Juan Hierro y Pedro Villar, pues así lo tengo acor- dado en las diligencias de cumplimiento de dicha ejecutoria. Dado en Fuente Obejuna á 5 de Enero de 1857.—L. Cal- deron.—Por mandado del Sr. Juez.

D. José Genaro Gutierrez de Ca- viedes, Secretario de S. M. y Audi- tor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su par- tido y de Hacienda pública de la pro- vincia, etc.

Hago saber: que por el juzgado de Hacienda he mandado sacar á pú- blica subasta la sesta parte del corti- jo de Villarrubia, situado en la rive- ra del rio Guadalquivir de este tér- mino, valorada en venta en 180496 rs. 32 céntimos, y 4339 rs. 85 cén- timos en renta, y señalado para su re- mate en mis casas audiencia calle de Jesus Crucificado núm. 6 de doce á una de la mañana del dia 3 de Fe- brero próximo. En la Esencia. Del ra- mo se pondrán de manifiesto á los licitadores los procedimientos y ante- cedentes de esta subasta.

Córdoba 9 de Enero de 1857.—
José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Libreria núm. 1.